



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa  
Radicación : 25000-23-26-000-2006-01587-00  
Demandante : Ruth Guerrero Rey  
Demandado : Nación - Ministerio de la Protección Social  
Asunto : Ordena reiterar la solicitud

### 1. ANTECEDENTES

Con memorial de la parte accionante que da conocimiento a las diligencias adelantadas respecto al oficio librado para la elaboración de aclaración de dictamen pericial, solicitando se realice por parte de la Universidad Nacional la aclaración al Dictamen pericial decretado y el reembolso de los gastos incurridos por cuenta de la complementación realizada por la perito recusada.

Con respuestas de las instituciones Hospitalarias: Fundación Hospital Pediátrico la Misericordia, Institución Nacional de Cancerología E.S.E, Hospital Santa clara (Hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E – Unidad de Prestación de servicios de Salud de Santa Clara), Hospital Universitario San Ignacio, Universidad de los Andes y Universidad Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista de la imposibilidad de práctica de la aclaración de dictamen pericial en el presente asunto, se observa que la Institución encargada de esclarecer las dudas sobre los puntos expuestos por la parte demandante frente al dictamen pericial aportado, es la Universidad Nacional, que en asocio con el Instituto Nacional de Medicina Legal, presentó el dictamen pericial decretado.

En tal sentido, se ordenará oficiar al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional para que informe cuál Profesional Especialista en Oncohematología Pediátrica, que no haya tenido conocimiento previo del caso, puede realizar la aclaración al Dictamen pericial decretado. Teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra vencido, se fija término de cinco (5) días para que emita respuesta. Se ordena a la parte demandante realizar trámite de radicación del oficio señalado.

Finalmente, se negará la solicitud de reembolso de los gastos sufragados por la parte demandante en virtud de que no media pago alguno realizado a favor del perito recusado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Oficiar al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional para que informe que Profesional Especialista en Oncohematología Pediátrica, que no haya tenido



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

contacto previo con el caso, puede realizar la aclaración al Dictamen pericial decretado. En el término indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante realizar trámite de radicación del oficio señalado en el numeral anterior.

TERCERO: Negar la solicitud de reembolso de los gastos sufragados por la parte demandante conforme lo indicado en parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 105** del PRIMERO (1) DE DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario